



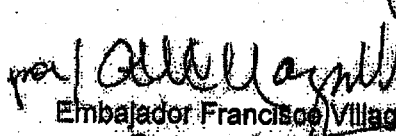
Misión Permanente de Guatemala
ante la Organización de las Naciones Unidas
y otros Organismos Internacionales
Ginebra, Suiza

Nota.0011/DH/14
Ginebra, 06 de enero de 2014

Señor Relator Especial:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de hacerle llegar copia del Informe del Estado de Guatemala en relación a la solicitud de información realizada por la Relatora Especial sobre la situación de defensores de derechos humanos, Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y Abogados y Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de la no repetición, sobre la situación de la Señora Iris Yasmín Barrios Aguilar.

Al agradecer tomar en cuenta la información enviada, aprovecho la oportunidad para renovarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración.


Embajador Francisco Villagrán de León
Representante Permanente



Sra. Navanethem Pillay
Alta Comisionada para los Derechos Humanos
Palacio Wilson
Ginebra, Suiza

JAB



Guatemala, 18 de diciembre de 2013
Ref. P-898-2013/AFAF/MR/lp

Señor Ministro

Me dirijo a usted, con el objeto de solicitarle se sirva trasladar a los Relatores Especiales sobre la situación de defensores de derechos humanos, Relatora Especial sobre la Independencia de los magistrados y abogados y Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de la no repetición, el Informe del Estado de Guatemala relacionado con Iris Yasmín Barrios Agullar, el cual consta de diez (10) folios.

Al agradecer su valiosa colaboración, me es grato reiterarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,


Antonio Arenales Forno
Presidente

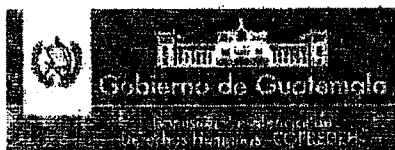


Señor Embajador
Luis Fernando Carrera Castro
Ministro de Relaciones Exteriores

cc. Señor Embajador
José Francisco Villagrán de León
Representante de la Misión Permanente de Guatemala
ante las Naciones Unidas, Ginebra Suiza.

2a. Avenida 10-30, zona 9 Tel (PBX) (502) 23-26-98-00, FAX (502) 23-26-98-98
Correo electrónico: copredah@copredah.gob.gt, www.copredah.gob.gt

www.guatemala.gob.gt



Informe del Estado de Guatemala en relación a la solicitud de información realizada por la Relatora Especial sobre la situación de defensores de derechos humanos, Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de la no repetición, en relación con la situación de Iris Yasmin Barrios Aguilar.

Guatemala, 18 de diciembre de 2013
Ref. P-998-2013/AFAF/MR/lp

El Estado de Guatemala, a través de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, respetuosamente expone:

I. Antecedentes: Sobre la Medida Cautelar MC-125-13

Para lograr explicar el contexto de la situación de la señora Jueza es importante mencionar que en enero de 2001 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó al Estado de Guatemala informar sobre la situación de la Jueza Iris Yasmin Barrios, solicitud identificada como MC-408-2002. Según la información presentada por la parte peticionaria, la Jueza Iris Yasmin Barrios habría sido objeto de varios actos de intimidación cuando se desempeñaba como Jueza Vocal del Tribunal Tercero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente. En atención a la solicitud de la CIDH el Estado otorgó a través del Ministerio de Gobernación y Policía Nacional Civil, medidas de seguridad personal a favor de la Jueza Iris Yasmin Barrios, así como de puesto fijo en su casa de habitación.

En comunicación de 17 de mayo de 2013, la CIDH requirió al Estado de Guatemala información sobre la solicitud de medidas cautelares identificada como MC-125-13 la que fue presentada por la Procuradora Ajunta I de los Derechos Humanos, a favor de las Juezas Iris Yasmin Barrios Aguilar, Patricia Isabel Bustamante García y del Juez [REDACTED] integrantes del Tribunal Primero de Sentencia de Mayor Riesgo "A", quienes habrían sido objeto de múltiples ataques verbales, provenientes presuntamente de personas que respaldarían a los procesados en el juicio penal en contra de los señores José Efraín Ríos Montt y José Mauricio Rodríguez Sánchez.

El 20 de junio de 2013 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos informó que estimó pertinente acumular las solicitudes de medidas cautelares MC-408-02 y MC-125-13, en virtud que ambas hacían referencia a una misma situación.



El Estado en su oportunidad hizo saber a la Comisión que la beneficiaria Iris Yasmin Barrios Aguilar ya contaba con medidas preventivas que consistían en un vehículo blindado, dos patrullas y seguridad proporcionada por varios agentes del Organismo Judicial y además de la Policía Nacional Civil, quienes le brindan protección permanente y de acuerdo al nivel de riesgo como funcionario. Además se hizo saber a la Ilustre Comisión que observara y determinara que el Estado de Guatemala había confiado su conducta a los estándares del sistema interamericano de protección, por cuanto las garantías ordinarias internas habían sido suficientes y efectivas.

Por los medios de prueba presentados en su oportunidad a la CIDH y siendo evidente que la situación de extrema gravedad y urgencia expuesta por los beneficiarios no subsistía, el Estado consideró que la CIDH debía tomar nota de lo siguiente:

1. Que el Tribunal Primero de Sentencia Penal de Mayor Riesgo "A", conformado por Iris Yasmin Barrios Aguilar, ya no iba a continuar conociendo del juicio en contra de José Efraín Ríos Montt y José Mauricio Rodríguez Sánchez por lo que las circunstancias por las que se solicitaba la medida ya no eran las mismas que originaron la solicitud, no obstante que el Estado siempre le había brindado protección.
2. Que según los informes presentados por el Organismo Judicial a través de su Dirección de Seguridad Institucional y la misma información confirmada por la Procuradora Adjunta II de la Procuraduría de los Derechos Humanos, que hacía constar que la Jueza cuenta con medidas proporcionadas por el Estado internamente, que consisten en asignación de un vehículo blindado y seguridad personal proporcionada por agentes del Organismo Judicial que les acompañan en horario de labores y en el recorrido hasta su vivienda.

Tomando en cuenta el principio de complementariedad y subsidiariedad del Sistema Interamericano de Derechos Humanos contenido en el párrafo segundo del Preámbulo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado considera que es importante remarcar la especial característica de los mecanismos de protección de los derechos humanos en el plano internacional como subsidiarios de los mecanismos de los derechos internos de los estados. Así mismo considera que no se debe perder de vista que los principales responsables de la protección de los derechos fundamentales de las personas son los propios Estados, en el presente caso el Estado de Guatemala ha garantizado la protección de los derechos humanos de Iris Yasmin Barrios Aguilar, mediante la implementación de diferentes medidas de seguridad para proteger su vida y su seguridad personal.



II. Observaciones del Estado:

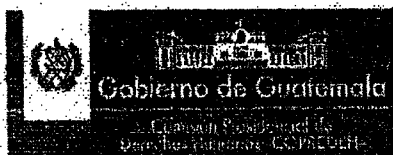
El Estado de Guatemala, en cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en materia nacional e internacional de los derechos humanos, y en observancia de los artículos 1, 2, 4, 5, 7 y 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como del artículo 25 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, presenta la información detallada y actualizada, así como las observaciones oportunas en relación con la situación de la jueza Iris Yasmin Barrios Aguilar.

III. El Estado de Guatemala traslada la información solicitada

Para presentar información actualizada el Estado considera que se debe de hacer una pequeña cronología del proceso que conoció el tribunal de Mayor Riesgo "A" hasta el 27 de mayo de 2013 la cual se presenta a continuación:

FECHA	ACTUACIÓN PROCESAL
19 de marzo de 2013	Se apertura el proceso en contra de José Efraín Ríos Montt y José Mauricio Rodríguez Sánchez a cargo del Tribunal Primero de Sentencia de Mayor Riesgo "A". La defensa de los procesados recusó al tribunal.
18 de abril de 2013	El Juzgado Primero de Mayor Riesgo "A", anula el juicio señalando errores en el proceso.
10 de mayo de 2013	El Tribunal de Mayor Riesgo "A" emite sentencia contra José Efraín Ríos Montt por los delitos de genocidio y delitos contra los Deberes de Humanidad, y absuelve a José Mauricio Rodríguez Sánchez.
14 de mayo de 2013	El Tribunal de Mayor Riesgo "A" dicta las medidas reparatorias dentro del proceso.
20 de mayo de 2013	La Corte de Constitucionalidad ordena a la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones de Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente a: a) anular lo actuado y retrotraer el proceso a lo actuado a partir del 19 de abril de 2013; b) ordenar al Tribunal de mayor riesgo "A" decretar la suspensión del proceso. La Sala Tercera de la Corte de Apelaciones se excusó de conocer.
27 de mayo de 2013	La Sala Primera de la Corte de Apelaciones en cumplimiento de lo resuelto por la Corte de Constitucionalidad ordenó al Tribunal de Mayor Riesgo "A" que diera trámite a la recusación, planteada por la defensa el 19 de marzo de 2013. El Tribunal de Mayor Riesgo "A" se excusó de seguir

2a. Avenida 10-SQ zona 9 Tel: (PBX) (502) 23-26-98-00, FAX (502) 23-26-98-98
Correo electrónico: copredh@copredh.gob.gt, www.copredh.gob.gt



	conociendo el proceso.
4 de junio de 2013	La Sala Primera de la Corte de Apelaciones designo al Tribunal de Mayor Riesgo "B" para que continuara conociendo del proceso.
5 de junio de 2013	El Tribunal de Mayor Riesgo "B" resuelve reanudar el proceso en abril de 2014.
5 de noviembre de 2103	El Tribunal de Mayor Riesgo "B" resuelve que el juicio contra Ríos Montt se reanudará el 5 de enero de 2015.

1. Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?

El Estado de Guatemala considera necesario que la señora juez Iris Yasmín Barrios Aguilar ante cualquier amenaza o acto de intimidación presente su denuncia correspondiente a modo que el Ministerio Público pueda realizar la investigación pertinente. En el presente caso Yasmín Barrios hace referencia a una supuesta llamada telefónica proveniente del extranjero donde se le informa que existe un plan para asesinarla y supuestamente por una persona que se encuentra cumpliendo una condena en un centro penitenciario. Es el caso que son hechos meramente hipotéticos ya que si los hechos dado su importancia hubieren sido una amenaza real debió de presentar la denuncia correspondiente.

En cuanto a los otros hechos que hace referencia la señora Jueza, hay que aclarar unos aspectos importantes, ya que si bien el tribunal de Mayor Riesgo "A" continuó conociendo del proceso de Genocidio contra Efraín Ríos Montt y José Mauricio Rodríguez Sánchez hasta emitir una sentencia, en este caso condenatoria, fue desconociendo o ignorando la resolución de la Corte de Constitucionalidad, por lo que el máximo tribunal Constitucional retrotrajo el proceso, hasta el momento procesal en el cual a su criterio se produjo violación del debido proceso, con la finalidad de tutelar los derecho de defensa, derecho de audiencia y la libertad del procesado de elegir y proponer a su abogado de confianza, pues había quedado procesalmente en estado de indefensión.

Por otro lado la sentencia no nació nunca a la vida jurídica, por lo tanto no puede tener efectos jurídicos, por lo que el hecho de la anulación de la sentencia disminuye el riesgo de los juzgadores ya que es una sentencia nula, nunca se va a ejecutar. El procesado y su defensa, únicamente han actuado dentro del marco legal y con los mecanismos de defensa debidamente establecidos en el ordenamiento jurídico nacional, y conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 8, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "acceso a la justicia y tutela judicial efectiva".

Za: Avenida 10-50 zona 9 Tel: (PBX) (502) 23-26-98-00, FAX (502) 23-26-98-98

Correo electrónico: copredah@copredah.gob.gt, www.copredah.gob.gt

Por lo anterior los supuestos ataques por los medios de comunicación por su forma de vestir o apariencia, y la supuesta campaña de desprestigio y estigmatización ya no tienen razón de ocurrir ya que el tribunal no conoce del proceso desde el 27 de mayo del 2013, ni continuará conociendo del mismo.

El Estado también ha tomado nota de la doctrina en materia de derechos humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y comparte que la protección de derechos humanos no ha de confundirse por justicia penal, y que la misma no busca imponer penas a personas sino amparar a las mismas y sus derechos fundamentales¹ y, "[e]n consecuencia, la función del Derecho de los derechos humanos no es proteger al individuo de otros individuos -tarea que corresponde al Derecho interno del Estado- sino protegerlo del ejercicio del poder por parte del propio Estado."¹

Es por lo anterior que, el Estado recuerda el efecto vertical del Derecho de los Derechos Humanos, el que explica que no es un Derecho para decidir controversias entre particulares o disputas entre empresas, ni tampoco es una rama del Derecho para resolver conflictos entre poderes públicos.²

2. Ha sido presentada alguna queja por parte de la supuesta víctima o en su nombre

El Estado de Guatemala solicitó información al Ministerio Público sobre si han tenido denuncias presentadas por la señora jueza Iris Yasmin Barrios Aguilar, durante los meses de agosto a noviembre del presente año. El Ministerio Público envió información correspondiente siendo esta la siguiente:

*"... el día veinticuatro de septiembre del año dos mil trece, la doctora Iris Yasmin Barrios Aguilar quien en ese momento fungía como juez del Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcotráfico y Delitos contra el Medio Ambiente de Mayor Riesgo ... interpuso denuncia penal aduciendo que en esa oportunidad se percató que en la red social denominada "Twitter" existía un usuario creado con su nombre, lo que le hacía suponer que alguna persona pretendía suplantar su identidad con el objeto de perjudicarle de alguna manera tanto en su vida personal como profesional..."*³

Por la información recibida se puede observar que la señora juez no presentó denuncia alguna sobre el supuesto plan para asesinarla por lo que habría de analizarse si los hechos que presenta son reales o meramente hipotéticos, ya que es difícil de creer que

¹ Corte IDH, Caso Velázquez Rodríguez, Sentencia de Fondo, 29 de julio de 1988, párrafo 134.

² Faúndez Ledesma, página 8.

³ Oficio No. SPAE-1004-2013 proveniente del Ministerio Público de fecha 10 de diciembre de 2013.

2a. Avenida 10-50 zona 9 Tel: (PBX) (502) 23-26-98-00, FAX (502) 23-26-98-98

Correo electrónico: copredeh@copredeh.gob.gt, www.copredeh.gob.gt



si presentó denuncia al Ministerio Público por hechos ocurridos en la red social Twitter, que pudo haber resuelto en la misma red social al informales la suplantación de su identidad y no denunciar ante el Ministerio Público las amenazas en contra de su vida.

3. Sirvanse a proporcionar información detallada sobre los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, exámenes u otro tipo de pesquisas que se haya llevado a cabo respecto del caso.

En el informe presentado por el Ministerio Público⁴ en cuanto a la única denuncia presentada por el asunto de la suplantación de su identidad en la red social "Twitter", se indica que procedió a diligenciar entre otros lo siguiente:

"1. Declaración de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece a través de la cual indica la agravada, la forma en la que se percató de la existencia de una cuenta de la red social "Twitter" en la que supuestamente se suplantaba su identidad como Juez."

"2. Se procedió a hacer una extracción física de los mensajes que fueron enviados desde la cuenta de "Twitter" identificada con el usuario @jybarrios64 con el objeto de determinar la clase de comunicación que mantenía la persona que presuntamente creó y administra la misma".

"3. Se procedió a requerir al Departamento de Tecnología e Informática de esta Institución, información relacionada a la posibilidad de determinar los datos que coadyuvan a la eficaz individualización del creador de la cuenta de Twitter, la fecha de creación de la misma, así como la posibilidad de rastrear información a efecto de ubicar la ubicación física desde la cual se enviaron los referidos mensajes."

"4. Se procedió a requerir al Departamento de Tecnología e Informática de esta Institución, que determine si alguna de las redes sociales figura algún perfil registrado a nombre de la agravada, con el objeto de determinar si han verificado los mismos hechos en otras redes sociales."

4. Medidas adoptadas por el Estado para proteger la vida e integridad de la Jueza Barrios y su familia.

En el presente caso, el Estado ha implementado sistemas de control de cumplimiento del servicio policial de protección, los que han resultado efectivas en la protección de los derechos y libertades de la beneficiaria.

Atendiendo al requerimiento de información de la CIDH y de actualizar los esquemas de seguridad, el 27 de junio del 2013 se solicitó al Ministerio de Gobernación realizar

⁴ Oficio No. SPAE-1004-2013 proveniente del Ministerio Público de fecha 10 de diciembre de 2013.

2a. Avenida 10-35 zona 9 Tel: (502) 23-26-28-00, FAX: (502) 23-26-28-98

Correo electrónico: copredah@copredah.gub.gt, www.copredah.gub.gt



un análisis de riesgo a la jueza Iris Yasmin Barrios Aguilar para establecer la efectividad de las medidas de protección y coordinar con la beneficiaria su correcta implementación. Sin embargo, al momento de ser requerida la Jueza Iris Yasmin Barrios por los agentes de la Dirección de Protección a las Personas y Seguridad, la jueza no proporcionó mayor información y detalles a los agentes, mostrando falta de interés en la realización del análisis de riesgo, como consta en Informe de 15 de julio del año 2013,⁵ por medio del cual se informó por parte de los agentes encargados de realizar el análisis de riesgo, que se sugirió hacer del conocimiento del mando superior que no se hicieron las recomendaciones respectivas, en virtud que la Licenciada Iris Yasmin Barrios Aguilar, no proporcionó mayor información y detalles, mostrando con esa actitud falta de interés en la realización de dicho análisis...⁶

De conformidad con lo anterior, y la falta de colaboración con el Estado para la protección de su persona, se verificó que la Jueza Iris Yasmin Barrios no aportó información sobre hechos concretos y directos que demuestran que como beneficiaria se encuentra en una situación de extrema gravedad y urgencia, y de riesgo de sufrir daños irreparables a su vida e integridad personal.

Por otro lado, la jueza no había alegado la existencia de amenazas recientes o hechos concretos relacionados con los que motivaron la adopción de la medida cautelar, y según la información proporcionada por el Ministerio Público no presentó denuncia en relación al supuesto plan para asesinarla.

Medidas Implementadas para garantizar la vida y la integridad física de Iris Yasmin Barrios Aguilar

El Estado de Guatemala ha dado cumplimiento en garantizar la vida y la integridad física de los jueces a través de medidas de seguridad ordenadas internamente, siendo estas:

- La División de Protección de Personas y Seguridad del Ministerio de Gobernación brinda protección a la Licenciada Iris Yasmin Barrios Aguilar, asignando para el efecto a 5 agentes de la Policía Nacional Civil, quienes trabajan en dos grupos en un plan de ocho días por ocho días de descanso, por lo que cuenta con seguridad las veinticuatro horas del día. El servicio se le presta con una unidad automotor asignada por la Comisaría 14 de la Policía Nacional Civil.⁷

⁵ OFICIO No. 1VM-2,431-2013/EBJP/mig del Ministerio de Gobernación de fecha de 15 de julio del 2013.

⁶ OFICIO No. 1VM-2,431-2013/EBJP/mig del Ministerio de Gobernación de fecha de 15 de julio del 2013.

⁷ OFICIO No. 4243-2012 Ref. TGP/Caranza de la División de Protección de Personas y Seguridad de la Policía Nacional Civil de fecha de 20 de julio del 2012.



- Así mismo, a través del Organismo Judicial se le ha asignado un vehículo blindado y un piloto para su desplazamiento y en todo momento custodiado por la unidad de la Policía Nacional Civil y los agentes antes mencionados.⁸
- A partir del 16 de abril del 2012 se han asignado tres agentes de la Policía Nacional Civil como seguridad de puesto fijo en el interior del domicilio de la beneficiaria, relevándose en turnos de ocho días, siendo un total de 12 agentes los que prestan la seguridad a la Jueza Yasmín Barrios.⁹
- Adicionalmente se presta seguridad perimetral.¹⁰

Las medidas antes descritas se han prestado de manera continua a la Jueza Iris Yasmín Barrios Aguilar desde hace más de doce años.

Además durante el mes de junio del año en curso, esta Comisión Presidencial solicitó información adicional al Organismo Judicial, el que a través de la Dirección de Seguridad Institucional informó el 26 de junio de 2013 lo siguiente:

"Los Jueces Vocales y Jueza presidente que integran el Tribunal Primero de Sentencia Penal de Mayor Riesgo, Grupo "A" cuentan con vehículos, pilotos, Agentes de Seguridad del Organismo Judicial y Agentes de Seguridad de la Policía Nacional Civil, quienes les brindan protección permanente, de acuerdo al nivel de riesgo de los funcionarios". Agregando que en las Salas de Audiencias o en el Tribunal ubicado en la Torre de Tribunales, permanecen agentes asignados en el interior y exterior, en medida de prevención de cualquier atentado.¹¹

El 15 de julio del año en curso, se solicitó información detallada al Organismo Judicial a través de su Dirección de Seguridad Institucional, con el fin de que especificara sobre el personal asignado a la seguridad de los jueces integrantes del Tribunal de Mayor Riesgo "A". El Organismo Judicial informó en su oportunidad, lo siguiente:

"...Licenciada Iris Yasmín Barrios, Jueza Presidente... con un total de cuatro agentes del Organismo Judicial divididos por turnos de 8x8. Vehículo asignado camioneta tipo Jeep Comander blindada... Los mismos están provistos de chalecos antibalas juntamente con la señora juez, también cuentan con armamento corto y de largo alcance. Patrulla

⁸ OFICIO No.4243-2012 Ref. TGP/carranza de la División de Protección de Personas y Seguridad de la Policía Nacional Civil de fecha de 20 de julio del 2012.

⁹ OFICIO No.4243-2012 Ref. TGP/carranza de la División de Protección de Personas y Seguridad de la Policía Nacional Civil de fecha de 20 de julio del 2012.

¹⁰ OFICIO No.4243-2012 Ref. TGP/carranza de la División de Protección de Personas y Seguridad de la Policía Nacional Civil de fecha de 20 de julio del 2012.

¹¹ OFICIO No.573-2013 -Id de la Dirección de Seguridad Institucional del Organismo Judicial de fecha de 26 de junio del 2013.



*de la Policía Nacional Civil de Comisaría 14 No. 14133 con cinco agentes divididos en turnos de 8x8, los mismos cuentan con armas cortas y largas."*¹²

Se puede observar que antes de que la CIDH otorgara la medida cautelar, el Estado de Guatemala se encontraba cumpliendo con su deber de proteger los derechos de los beneficiarios propuestos, a través de los mecanismos internos de protección que ofrece el Ministerio de Gobernación y el Organismo Judicial.

El Estado continuará protegiendo la vida, la seguridad y la independencia judicial de los jueces, a través de los mecanismos nacionales de protección.

IV. Conclusiones:

En el presente caso la "obligación de respetar y garantizar" ha sido cumplida a cabalidad a la luz de los derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, esencialmente en lo atinente al artículo 1.1. Así también la Corte IDH ha interpretado: "(...) que esta obligación involucra el deber de organizar las estructuras a través de las cuales el ejercicio del poder público de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente a todas las personas el libre y pleno ejercicio de sus derechos fundamentales."¹³

Como se observa en la información aportada, a partir de 2002 el Estado ha emprendido las acciones necesarias para asegurar que la Jueza Yasmín Barrios y su familia se encuentren en condiciones de ejercer y gozar plenamente de sus derechos humanos. Concretamente porque el Estado de Guatemala, ha organizado los mecanismos de protección y seguridad para el resguardo y garantía de sus derechos humanos y libertades universales, por lo que ha cumplido con su "obligación de adoptar medidas de orden interno", en especial porque se le ha dotado por parte del Ministerio de Gobernación y el Organismo Judicial del personal de seguridad, vehículos blindados y de las facilidades su protección necesarias para protección de sus derechos humanos.

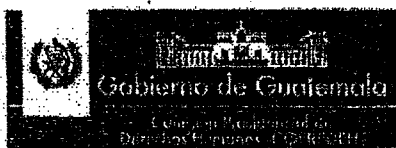
En ese orden de ideas es oportuno informar que el Estado de Guatemala, que también en cumplimiento de la "obligación de prevenir", el Ministerio de Gobernación y el Organismo Judicial, han mantenido la protección a favor de la Jueza Barrios, situación que también ha beneficiado a los demás miembros de su familia, al adoptar medidas de protección para evitar y prevenir daños irreparables.

¹² OFICIO No.003/2013mo de la Dirección de Seguridad Institucional del Organismo Judicial de fecha de 15 de julio del 2013

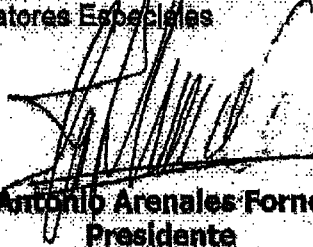
¹³ Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia del 29 de julio de 1988, párrafo 176.

2a, Avenida 10-50 zona 9 Tel: (PBX) (502) 23-26-98-00, FAX (502) 23-26-98-98

Correo electrónico: copredah@copredah.gob.gt, www.copredah.gob.gt



El Estado de Guatemala en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y en resguardo de los deberes y garantías establecidas en su Constitución Política, Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Derechos Internacional de los Derechos Humanos, presente su Informe y Observaciones sobre la comunicación de requerimiento por parte de Relatores Especiales


Antonio Arenales Forno
Presidente

